

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Declarativo -Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro. 110013103024201900773**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el correo electrónico [rochawalter54@gmail.com](mailto:rochawalter54@gmail.com) correspondiente al demandado de acuerdo a lo informado por su apoderado (fl.98-99).
2. NEGAR la oposición presentada por la apoderada de los demandantes frente a la sanción impuesta a estos a través de auto de siete (7) de diciembre del año anterior (Archivo *0005PronunciamientoAuto0.05.11.02..pdf*), como quiera que dicha determinación quedó en firme al no haber sido recurrida, y en su contenido se explicaron tanto las razones como los fundamentos jurídicos tanto procesales como sustanciales que dieron lugar a tal decisión. No obstante y teniendo en cuenta que por auto de 4 de agosto de 2020 se concedió a la parte actora amparo de pobreza, se le EXONERA de la multa impuesta en el auto en mención (Archivo 0003AutoImponeSanción.03.07.12)

Por otro lado, frente al reproche realizado por la togada respecto de la notificación de la citada providencia, se le pone de presente que ésta y todas las actuaciones que se emiten dentro del trámite, al tenor del artículo 295 del Código General del Proceso se notifican por estado y podrán ser consultadas por las partes en el microsítio del Juzgado al cual pueden acceder a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

3. Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente para su consulta.
4. En firme, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**